



Morelia Caquetá, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ARVEY ORTÍZ PARRA
Demandado: LEIDY KATHERINE RODRÍGUEZ
Radicado: 2019-00040-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 068

OBJETO A RESOLVER:

Ingresa a despacho el expediente de la referencia, para decidir solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, presentada por el ejecutante.

RESEÑA FACTICA Y DECISIÓN:

Dentro del asunto de la referencia, se libró mandamiento de pago el 13 de mayo de 2019, en contra de la demandada LEIDY KATHERINE RODRÍGUEZ, ordenándose el pago del capital e intereses, en el término de 5 días, así mismo, el embargo y retención del porcentaje legal del salario devengado por la demandada, como empleada de la Secretaría de Salud Departamental, librándose comunicación No. 0243 del 20 de junio de 2019 y 036 del 27 de enero de 2022, a raíz de lo cual se constituyeron depósitos judiciales que ha venido cobrando el demandante ARVEY ORTÍZ PARRA.

Notificada la demandada en forma personal, del mandamiento de pago el día 21 de mayo de 2019, transcurrió en silencio el término con que disponía para pagar la obligación y / o proponer excepciones.

Se libra entonces, auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago, el día 14 de junio de 2019, ordenándose la práctica de la liquidación del crédito, y en el expediente se observa que mediante auto del 18 de marzo de 2021, se aprobó la última actualización del crédito que presentara el ejecutante, la cual arrojó como saldo por pagar a cargo de la ejecutante, la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 70 CVS, incluyéndose en dicha suma el valor de la liquidación de costas que se elaborara por secretaría.

Se recibe un memorial del ejecutante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, así como, el levantamiento de la medida cautelar decretada e igualmente se efectúe el pago de los depósitos hasta la concurrencia de su crédito.

Así las cosas, atendiendo lo pretendido, revisada la plataforma de Banco Agrario, consultado por número del expediente, se tiene que existen dos depósitos judiciales pendientes de pago, cada uno por la suma de \$216.333.00, que corresponden al proceso de la referencia, así mismo que desde la última liquidación aprobada, el demandante ha cobrado la suma de OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$810.890.00) y se encuentran pendiente de pago 2 depósitos como se señaló en precedencia, veamos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

VER DETALLE	475100000021008	1117489770	ARBEY	ORTIZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2021	09/08/2021	\$ 594.557,00
VER DETALLE	475100000021561	1117489770	ARBEY	ORTIZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	18/03/2022	07/04/2022	\$ 216.333,00
VER DETALLE	475100000021643	1117489770	ARBEY	ORTIZ PARRA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 216.333,00
VER DETALLE	475100000021644	1117489770	ARBEY	ORTIZ PARRA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 216.333,00

12

Total Valor \$ 4.317.148,00

Así las cosas, se establece que el saldo a favor del ejecutante es la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE CON 70 CVS., (\$337.960.70), lo cual indica que, se hace necesario fraccionar uno de los depósitos para que se constituya dos títulos, uno por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON 30 CVS (\$94.705.30), para reintegrarlo a la ejecutada LEIDY KATHERINE RODRÍGUEZ, y otro por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 70 CVS. (\$121.627.70), con destino al ejecutante, completando así el saldo de su crédito cobrado.

De ello puede inferirse efectivamente, que la ejecutada ha pagado la totalidad del crédito cobrado en este asunto, junto con los intereses y costas, por lo que debe procederse conforme a lo pedido.

Así las cosas, de conformidad con lo señalado en el art. 461 del C.G.P. se declarará la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, INTERESES Y COSTAS, ordenar el LEVANTAMIENTO de la Medida Cautelar decretada en auto de fecha junio 19 de 2019, para lo cual deberá oficiarse a la Tesorería General Departamental, de la Gobernación de Caquetá.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL de Morelia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo hipotecario con radicación 2019-00040-00, adelantado por el señor ARVEY ORTÍZ PARRA, en contra de LEIDY KATHERINE RODRÍGUEZ, por haberse pagado la totalidad de la obligación, intereses, costas tal como se expuso anteriormente, al tenor del art. 461, del C.G.P.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del porcentaje legal del salario devengado por la ejecutada LEIDY KATHERINE RODRÍGUEZ, como empleada de la Secretaría de Salud Departamental. Oficiése por Secretaría para la efectividad de lo aquí dispuesto.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 21643 constituido por la suma de \$216.333.00, para constituir un depósito por la suma de \$94.705.30, para reintegro con destino a la demandada y otro por la suma de \$121.627.70, con destino al ejecutante.

CUARTO: ORDENAR el pago en favor de ARVEY ORTÍZ PARRA, en su calidad de ejecutante, el título de depósitos judicial No.21644 y aquél que se constituya por la suma de \$121.727.70.

QUINTO: REINTEGRAR en favor de la demandada LEIDY KATHERINE RODRÍGUEZ, el depósito judicial que se constituya por la suma de \$ 94.705.30 y cualquier otro depósito que se constituya en aplicación de la medida cautelar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente en forma definitiva, previa constancia en los títulos base del recaudo, de haber sido cancelados

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eebcd9b51d9982cb304bc12be24d95cf09d159cc0a3d9b350690032bc5b454c2

Documento generado en 13/05/2022 11:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>